

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023-145
Auto Interlocutorio 550

Se encuentra a despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por el señor **JAIME CARVAJAL MUÑOZ** en contra del señor **ABAD CEBALLOS ALVAREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** cumple con las formalidades previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso en consecuencia, será admitida, imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s del Código General del Proceso, así como lo consagrado en el artículo 375 de la misma obra adjetiva; ordenando la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-78927

Por ahora el Despacho no accederá el emplazamiento del demandado **ABAD CEBALLOS ALVAREZ**, ello debido a que efectuada la búsqueda correspondiente en ADRES se pudo determinar que el mismo se encuentra activo como cotizante en la EPS FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en consecuencia y conforme lo dispuesto por el Parágrafo 2 del artículo 291 del CGP se ordena oficiar a dicha entidad al correo notificacionesjudiciales@fps.gov.co para que informe los datos de contacto que allí reposan del señor CEBALLOS ALVAREZ.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1417424
NOMBRES	ABAD
APELLIDOS	CEBALLOS ALVAREZ
FECHA DE NACIMIENTO	****/**/****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	CONTRIBUTIVO	01/01/1998	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 04/27/2023 11:12:34 | Estación de origen: 192.168.70.229

Se ordenará el emplazamiento a las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a través del Registro de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. También se ordenará la inclusión de la valla, con las especificaciones establecidas por el artículo 375 y 108 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIO de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por el señor **JAIME CARVAJAL MUÑOZ** en contra del señor **ABAD CEBALLOS ALVAREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS S** que crean tener derecho sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s.s del Código General del Proceso; así como lo previsto en el artículo 375 de la misma obra adjetiva.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-78927 para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal de esta población (como Agente del Ministerio Público), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría redáctese las comunicaciones para que sean remitidas.

QUINTO: ORDENAR instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: SE ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derechos sobre el bien materia de este proceso. Ello se hará en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Por ahora el Despacho no accederá el emplazamiento del demandado **ABAD CEBALLOS ALVAREZ**, ello debido a que efectuada la búsqueda correspondiente en ADRES se pudo determinar que el mismo se encuentra activo como cotizante en la EPS FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en consecuencia y conforme lo dispuesto por el Parágrafo 2 del artículo 291 del CGP se ordena officar a dicha entidad al correo notificacionesjudiciales@fps.gov.co para que informe los datos de contacto que allí reposan del señor CEBALLOS ALVAREZ.

SÉPTIMO: ADVERTIR que una vez inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías de la valla, se incluirá su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes,

dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas emplazadas (último inciso numeral 7 del artículo 375). Para ello la parte actora deberá aportar un documento en formato PDF con el contenido de la valla o aviso.

OCTAVO: Reconocer personería amplia y suficiente a la DRA. PAULA MARIA CADENA DUQUE abogada titulada y en ejercicio de sus funciones para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b039cd6ebfd8372f9f81bb54a6d7af4fb1c680c364469006fe00df86c62cf837**

Documento generado en 27/04/2023 02:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>